

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 6

Referencia:

Año: 1977

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-01-1977

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 4º DEL ARTICULO 4 Y EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 8 DE LA LEY 80 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1973. (POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL).)

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18270

Publicada el: 07-02-1977

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Telecomunicaciones, Comunicaciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.290

Rollo: 23

Posición: 1722

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXIV

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 7 DE FEBRERO DE 1977

No. 18.270

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 6 de 27 de enero de 1977, por la cual se modifica el numeral 4o. del artículo 4 y el numeral 11 del artículo de la Ley No. 80 de 20 de septiembre de 1973

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo No. 1o. de 19 de enero de 1977, por medio de la cual se dictan medidas para reglamentar la pesca de camarones

Decreto No. 72 de 20 de enero de 1977, por el cual se otorgan autorizaciones

Decreto No. 74 de 20 de enero de 1977, por el cual se restringe una importación

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

MODIFICASE UN NUMERAL DEL ARTICULO DE UNA LEY

LEY NUMERO 6
(De 27 de enero de 1977)

Por la cual se modifica el numeral 4o. del artículo 4 y el numeral 11 del artículo 8 de la Ley 80 de 20 de septiembre de 1973.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO El numeral 4 del artículo 4 de la Ley 80 de 20 de septiembre de 1973, quedará así:

"ARTICULO 4:.....

Aplicar las tarifas que fije el Organó Ejecutivo por servicios de telecomunicaciones, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete".

ARTICULO SEGUNDO: El numeral 11 del artículo 8 de la Ley 80 de 20 de septiembre de 1973, quedará así:

"ARTICULO 8:.....

1o. Presentar al Organó Ejecutivo los proyectos de tarifas para la presentación de servicios de telecomunicaciones a cargo del Instituto Nacional de Telecomunicaciones".

ARTICULO TERCERO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de enero de 1977.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República.

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO BOYD

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias a.i.,
ARNULFO ROBLES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADDLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica, a.i.,
GUSTAVO GONZALEZ

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, P.A. República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.15. Solicítase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
JOSE B. SOKOL

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia.

**MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS****DICTASE MEDIDAS PARA REGLAMENTAR
LA PESCA DE CAMARONES**

DECRETO EJECUTIVO No. 1

(de 19 de Enero de 1977)

Por medio de la cual se dictan medidas para
reglamentar la pesca de camarones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 255 de la Constitución Nacional
dispone que la Ley reglamentará la pesca de modo que
permita asegurar su renovación y la permanencia de sus
beneficios;

Que el Artículo 11 del Decreto Ley No. 17 de 9 de
julio de 1959, facultad al Organó Ejecutivo para
establecer las restricciones en cuanto a las especies
protegidas, las épocas hábiles para la pesca y la veda;

Que estudios llevados a cabo por la Dirección General
de Recursos Marinos han indicado que durante los
primeros meses del año las especies de camarones acusan
un crecimiento muy rápido en sus etapas juveniles y que,
por consiguiente, su pesca durante esa etapa, puede
afectar adversamente el rendimiento económico de ese
recurso;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Queda prohibida la pesca de
camarones de toda clase en aguas jurisdiccionales de la
República en el Océano Pacifico durante el período
comprendido entre el 1o. de febrero y el 31 de marzo de
cada año.

ARTICULO SEGUNDO.—A partir del quinto día de
iniciado el período de veda, quedará prohibido el
transporte, venta, posesión o depósito en estado fresco o
congelado de toda clase de camarones. Será, sin embargo
lícito poseer, vender o transportar camarones, sin
limitaciones de tiempo, siempre que estén amparados
por un Certificado de Inspección ocular, expedido por la
Dirección de Recursos Marinos del Ministerio de
Comercio e Industrias, que lleve un timbre de cinco
balboas (B/5.00), y cuya fecha no sea posterior al
primer día de veda.

La utilización indebida de un Certificado de
Inspección tratando de amparar mercancía que no haya
sido inspeccionada, acarreará multa equivalente al doble
de su valor y el decomiso del producto, de conformidad
con lo dispuesto por el Parágrafo del Artículo 34 del
Decreto Ley No. 17 de 9 de julio de 1959.

ARTICULO TERCERO.—Todas las naves camaroneeras
deberán someterse a una inspección de sus bodegas el

LEY 6

(De 27 de enero de 1977)

Por la cual se modifica el Numeral 4 del Artículo 4 y el Numeral 11 del Artículo 8 de la Ley 80 de 20 de septiembre de 1973.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1: El numeral 4 del Artículo 4 de la Ley 80 de 20 de septiembre de 1973, quedará así:

“Artículo 4:

4. Aplicar las tarifas que fije el Órgano Ejecutivo por servicios de telecomunicaciones, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete”.

Artículo 2: El Numeral 11 del Artículo 8 de la Ley 80 de 20 de septiembre de 1973, quedará así:

“Artículo 8:

11. Presentar al Órgano Ejecutivo los proyectos de tarifas para la presentación de servicios de telecomunicaciones a cargo del Instituto Nacional de Telecomunicaciones”.

Artículo 3: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de enero de 1977.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZÁLEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO BOYD

G. O. 18270

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NÉSTOR TOMÁS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBÉN DARÍO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

ARNULFO ROBLES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMÁS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica, a.i.

GUSTAVO GONZÁLEZ

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAÉN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,

SERGIO PÉREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PÉREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

RUBÉN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRÍGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

JOSÉ B.SOKOL

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia